

perjudicia en que sea recidor uno, ó otro; motivos que evidencian, que una  
vez, que cesa el perjuicio & recero, que es el que fue á evitar el rey, en la  
Condicion taxativa que puso, se entiende por sí, continuada la real vo-  
luntad, tácita, y virtualmente todo el tiempo que el suborite en igual forma  
la del dueño; que se hizo mayor; o del sucesor, interin no reclamara, y  
usan de su acción, para reintegrarse al oficio, para que nominara,  
y se presentara con nuevo título. Lo quinto por que en justicia & real  
nominacion, y no por la del dueño, ha entrado el que dice en esta carta,  
y le ha admitido V. M. activo, y ejercicio de tal regidor; con que basta q.  
esta Ciudad se le manifieste, y requiera con otra Real oron, en con-  
trario debe subsistir la primera por las razones expresadas. Lo  
quinto por que hallandose el que propone en la posesion de ejercer to-  
dos los actos de tal regidor, avisa, ciencia, y paciencia de este Ayuntamiento.  
de sus Capitulares, y del Venor D. Juan de Montijo, merced Cavildo &  
proximo de tres de Julio, corriente, debe mantenerse en ella, y an lo  
pide en toda forma, contradiciendo el referido intento, pues lo con-  
trario equis de poseer en ojala en justicia, y alor R. P. de V. M. q.  
unicamente toca, y no a esta Ciudad. resolver qualquiera duda que  
aya en la ynteligencia de las palabras de tal título & que dice, explican-  
do qual es un verdadero concepto, y realmente; donde en caso nece-  
sario procestra exponer tantas fundamentales razones, haciendo ver  
la decision del Supremo Consejo de Castilla, poco tiempo hace, asuon de  
D. Juan Bautista ferns, Capitulare que fue de este Ayuntamiento,  
sobre de verse continuas en el oficio de regidor, que venia, no obsta  
te haver cumplido la menor edad el dueño de quien era, segun se ac-  
dita en los libros Capitulares de V. M. Lo Sexto por que reducido este  
caso a controversia; variedad & dictamenes, ó precisa duda en la in-  
teligencia de las voces, y clausulas de tal título, toca a S. M. que D.  
G. (quien lo despacha) el declarara; resolverta; ó interpretarta;  
explicando qual fue un concepto, y real mente, y no a V. M. pues para  
esto ni tiene facultades, ni puede con certidumbre investigar el  
verdadero animo del Principe: Por estas razones, y otras que omite  
el que dice, y procestra exponer a un tiempo, Suplica a este Ayuntam.  
de viva de acordar, se cite generalmente a todos los Cavalleros rea.  
res